



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

**SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE**

Radicación: 2020-00102-00

Demandante: HOCOL S.A.

Demandado: Daniel Moreno Marimon Y Nerys Del Carmen Silgado Moreno

Asunto: Auto que acepta corrección de la demanda

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que el apoderado judicial demandante solicita la corrección del hecho DECIMO OCTAVO toda vez que incurrió en un error de transcripción de los valores indicados relacionado con el monto de indemnización por concepto del derecho de servidumbre.

Pues bien, encontrándose en la oportunidad legal, la parte demandante presenta memorial por medio del cual la entidad hace la respectiva corrección y señala que el monto total del título será la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.304.500, 00) de conformidad con el avalúo comercial realizado para la iniciación de este proceso. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la corrección de la demanda presentada, en cuanto al hecho décimo tercero de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: El HECHO DECIMO TERCERO quedara así: “una vez se obtenga el número de radicado de la demanda impetrada ante su despacho, HOCOL S.A. realizara inmediatamente el depósito judicial requerido a órdenes del juzgado por el valor en que se avalúo el derecho de servidumbre. El monto total del título será de SIETE MILLONES

TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.304.500, 00) de conformidad con el avalúo comercial realizado por la iniciación de este proceso”

RECONÓZCASE al Doctor JAIME RAUL DUQUE HENAO, identificado con C.C. No. 9.770.024 y T.P N° 155.393 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA